

**DIVORCIOS**

R. DEL E.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABI**  
CITACION AL SEÑOR CARLOS ARTURO ZAVALA VERA se lo hace conocer del Juicio de Divorcio Verbal Sumario No. 287-2008 propuesto por la señora Mercedes Esmeralda Rivadeneira Ponce, Apoderada de María Lorena Carpio Rivadeneira, que se contiene en el siguiente EXTRACTO.  
ACTOR: Sra. Mercedes Esmeralda Rivadeneira Ponce, Apoderada de María Lorena Carpio Rivadeneira.  
DEMANDADO: Sr. Carlos Arturo Zavala Vera

OBJETO: La señora Mercedes Esmeralda Rivadeneira Ponce, Apoderada de María Lorena Carpio Rivadeneira fundamentada en el Art. 110 numeral 11 inciso i del Código Civil Codificado demanda al señor Carlos Arturo Zavala Vera para que se declare disuelto el vínculo matrimonial que le une a su conyuge por el abandono de que fue objeto de parte de él el día 2 de Noviembre del 2007, esto es por más de un año, abandono que ha sido absoluto e ininterrumpido dentro del hogar formado en la ciudad de Jipijapa en las Calles Olmedo y Ricaurte en la casa de sus hijos que no procrearon hijos ni adquirieron bienes. Con providencia de Diciembre 15 del 2008, las 14h40, se acepta la demanda en trámite de juicio Verbal Sumario se dispone citar al señor CARLOS ARTURO ZAVALA VERA mediante

los autos de providencia que se los hará en una copia sujeta de esta demanda en Portoviejo. A falta de uno igual en Jipijapa que manifieste bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad de la residencia actual de su conyuge esto al señor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se designa curador a la menor procreada en el matrimonio. JUEZ: Abg. Ricardo Pincay Muñoz, Juez Noveno de lo Civil de Manabi.  
DEFENSOR: Abg. Tanya Quimis Aviles, Cuantía indeterminada.  
Particular que hago conocer al interesado para los fines de Ley. Se le advierte de la obligación de señalar casillero judicial en Jipijapa dentro de los veinte días posteriores a la tercera publicación, caso contrario podrá ser declarado

rebelde. Jueves 19 de febrero del 2009.  
Abg. Nereza Menéndez de Cajarite  
SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABI  
17247  
R. DEL E.  
**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI**  
CITACION JUDICIAL  
EXTRACTO  
A la señora MARIA GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ, le hago saber  
Que el señor ELVIS OTTON GUERRERO

RICARDO, fundamentándose en lo dispuesto en los Arts. 110, inciso segundo de la causal innovada del Código Civil, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une.  
Esta demanda mediante auto dictado por la señora Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabi, doctora Mayra Roxana Bravo Lambano, ha sido admitida al trámite Verbal Sumario y que se cite a la demandada MARIA GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ, por medio de la prensa, por manifestar el actor bajo juramento que ha sido imposible citar con la residencia o individualidad del domicilio de la demandada. Lo que llevo a sus conocimientos para los fines de ley, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar domicilio legal dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, que de no hacerlo, podrán ser tenido o declarado en rebeldía.  
Chone, 11 de diciembre del 2008  
AB. VICTORIA ARAY VERA  
SECRETARIA DEL JUZGADO XXIII DE LO CIVIL DE MANABI  
5017

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FRAMICO S.A.**

La compañía **FRAMICO S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón **TOSAGUA**, el **16/ febrero/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.P.DIC. 000103 de 18 de Febrero de 2009.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00.
- 3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACION TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS AREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERIAS CIVIL, ARQUITECTURA.

Portoviejo, 18 de Febrero de 2009.

**Ab. Mario A. Santos  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE  
PORTOVIEJO (E)**

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA G' CLEAN S.A.**

La compañía **G' CLEAN S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón **TOSAGUA**, el **16/02/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.P.DIC. 000099 de 18 de Febrero de 2009.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón MANTA, provincia de MANABI.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00.
- 3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACION TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DEL AREA RELACIONADA AL MANTENIMIENTO GENERAL A EMPRESAS, INCLUYE CASAS, EDIFICIOS Y TODOS TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Portoviejo, 18 de Febrero de 2009.

**Ab. Mario A. Santos  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE  
PORTOVIEJO (E)**

**R. DEL E.  
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI**

**CITACION JUDICIAL**  
Al señor **ROBERTO RICARDO MONTALVAN ALBAN**, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabi, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo extracto de demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:  
ACTORA: SRA. MONICA ELIZABETH ALVARADO VERA  
DEMANDADO: SR. ROBERTO RICARDO MONTALVAN ALBAN  
DEFENSORA DE LA ACTORA: ABG. MONICA MUÑOZ NARANJO  
VIA: VERBAL SUMARIA  
CUANTIA: INDETERMINADA  
CAUSA No. 079-2008  
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que la mantiene unida con el demandado, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va, inciso segundo del Código Civil Codificado.  
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO: EN ELLA: Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabi, encargado del despacho según Acción de Personal No. 1798 de fecha 29/09/2008, quien en Autos de fecha Octubre 29 del 2008, las 09h55.- Aceptó la demanda al trámite, y, ordenó que se cite por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el lugar del juicio y uno de la capital de la provincia donde se celebró el matrimonio, al demandado Sr. **ROBERTO RICARDO MONTALVAN ALBAN**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto la actora manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manabi.

Chone, 11 de diciembre del 2008  
AB. VICTORIA ARAY VERA  
SECRETARIA DEL JUZGADO XXIII DE LO CIVIL DE MANABI  
5017